



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00496-00

Bogotá D.C. 15 ABR. 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00496
PROCESO: DIVISORIO

Revisado el escrito de fecha 4 de abril de 2024, mediante el cual se pretende subsanar la demanda presentada, encuentra el Despacho que el mismo no dio cumplimiento a la totalidad de las exigencias del auto inadmisible de la misma.

En efecto, nótese que en proveído del 20 de marzo de 2024 en su numeral segundo, se solicitó a la parte demandante dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P. y no obstante lo anterior, en las experticias presentadas, los peritos contratados no determinaron el tipo de división para cada bien.

Adicionalmente, observa el despacho que se pretende la división del inmueble con matrícula N° 366-31207, situado en el Carmen de Apicala, para lo cual el competente sería el juez del Circuito de Melgar-Tolima por factor territorial.

Así las cosas, como quiera que no se dio cabal cumplimiento a la providencia que inadmitió el libelo demandatorio, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso, por no haber sido subsanada en su totalidad la deficiencia advertida en el auto inadmisible, conforme a la argumentación anterior.

SEGUNDO: No se ordena entrega de documentos por ser estos presentados de forma electrónica conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Archivar las presentes diligencias y déjense las constancias correspondientes en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
023	16 ABR. 2024
N.º _____ De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	